

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Municipios (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Municipios (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Municipios (año).....	80	Precio de la línea.....	2
Municipios (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN (Rectificada)

Ilmo. Sr.: Establecido por decreto de 21 de marzo de 1952 la cotización de los productores en la Rama Especial Agropecuaria, se considera preciso completar las normas relativas a la misma y definir la responsabilidad subsidiaria que alcanza a los patronos respecto a las cuotas que los trabajadores a su servicio están obligados a satisfacer.

Para ello, este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Los patronos agrícolas son subsidiariamente responsables del pago de las cuotas que los trabajadores que empleen vienen obligados a satisfacer para los Seguros y Subsídios Sociales en la Rama Especial Agropecuaria.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior y con objeto de que los patronos puedan conocer si los trabajadores cuyos servicios vayan a contratar están o no al corriente en el pago de las cuotas, al admitirlos al trabajo les exigirán la exhibición de la Cartilla Profesional Agrícola y su Hoja de Cotización o, en su defecto, el documento acreditativo de su exención del Censo Laboral o de estar en trámite su inscripción en el mismo, expedido por el Corresponsal local de la Obra Sindical de Previsión Social.

Art. 3.º El patrono practicará los descuentos que establece el artículo cuarto, tanto si existe descubierto en la Hoja de Cotización como cuando el trabajador no presente ninguno de los documentos indicados en el artículo segundo.

Art. 4.º Los descuentos que los patronos tienen derecho a efectuar son los que a continuación se establecen:

a) A los trabajadores fijos, el importe de dos cupones por mes de salario.

b) A los trabajadores eventuales, cuya ocupación sea normalmente de 90 ó más días consecutivos, igual descuento que a los fijos; y

c) En los demás casos, el importe de un cupón por cada período igual o menor a siete días de trabajo.

Art. 5.º En el mismo acto de haber efectivos los salarios y de practi-

car el descuento de los cupones, los patronos adherirán a la Hoja de Cotización de cada trabajador el cupón o cupones correspondientes al descuento efectuado, inutilizándolos mediante la indicación, encima de cada cupón, del día, mes y año en que fué adherido.

A los trabajadores que no presenten alguno de los documentos exigidos por el artículo segundo, les entregará los cupones igualmente inutilizados.

Al expresado efecto, los patronos se proveerán en las Corresponsalías locales de la Obra Sindical «Previsión Social», previo pago de su importe, de suficiente número de cupones recargados.

Art. 6.º Los trabajadores a que se refiere esta orden, que de conformidad con las disposiciones vigentes no hayan de estar inscritos en el Censo Laboral Agrícola o tengan en trámite su solicitud de inscripción en el mismo, se proveerán del oportuno certificado de la Corresponsalía de la Obra de Previsión Social, en el que se expresará la causa de la exclusión que les exime de la obligación de cotizar o de tener en tramitación su solicitud.

La validez de estos certificados será de tres meses, a cuyo término habrá de renovarse si subsisten las causas que dieron lugar a su emisión.

Art. 7.º Corresponde a la Inspección de Trabajo velar por el cumplimiento de cuanto en la presente orden se establece, y a este fin, las Hermandades Sindicales y Corresponsalías locales de Previsión Social les prestarán la debida colaboración.

Disposición adicional. La presente orden entrará en vigor a partir de 1 de julio del corriente año, desde cuya fecha será exigible el pago del recargo por mora establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1953.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 18 de M.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Mutualidades y Montepíos Laborales, en su mayoría, vienen concediendo a sus afiliados la prestación de Larga Enfermedad, con

sistente, en términos generales, en la prórroga de los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad durante un período de dos años y medio, pero interrumpiéndose esta prestación durante los posteriores plazos que el mencionado Seguro concede a sus afiliados cuando la enfermedad tiene una duración superior a veintiséis semanas.

Por órdenes de 28 de febrero último este Ministerio ha dispuesto, en beneficio de los trabajadores, que se coordinen las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad con las que por Larga Enfermedad conceden la mayor parte de las Mutualidades y Montepíos Laborales.

Por todo lo expuesto se precisa modificar los Estatutos de las Mutualidades y Montepíos que tienen establecida la prestación de Larga Enfermedad, de forma que quede perfectamente coordinada la iniciación de este beneficio con el agotamiento del disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero. La prestación de Larga Enfermedad será concedida por las Mutualidades y Montepíos Laborales y Cajas de Previsión Laboral que en la actualidad la tienen prevista en sus Estatutos, con los requisitos y en las condiciones establecidos en aquéllos, durante un período máximo de dos años y medio.

Artículo segundo. La percepción de los beneficios de la prestación citada se iniciará transcurridas treinta y nueve semanas a contar desde la baja en el trabajo por causa de enfermedad continuada.

Artículo tercero. Quedan modificados, en los términos previstos en la presente orden, los preceptos relativos a la iniciación y duración de la prestación de Larga Enfermedad de los Estatutos por los que se rigen las Instituciones citadas en el artículo primero.

Artículo cuarto. Lo dispuesto en la presente orden no es de aplicación a las Mutualidades de Banca y Seguros, dado que los beneficios establecidos en las órdenes de 28 de febrero último no afectan a las condiciones previstas para la prestación de Larga Enfermedad en sus respectivos Estatutos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1953.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

(B. O. del E. del día 24 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Circular sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o actualmente improductivos a que se refiere la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 5 de marzo de 1953.

De acuerdo con el apartado octavo de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 5 de marzo de 1953, sobre beneficios a la producción agrícola, en terrenos de nuevo regadío o actualmente improductivos.

Esta Dirección general ha dispuesto que para la expedición de los informes que las Jefaturas Agronómicas deben efectuar, a tenor del apartado sexto de aquélla, se tengan presentes las normas que siguen:

Primera. Solicitud de los certificados.—Cuando se trate del certificado referente a la primera visita de inspección a los terrenos, es decir, para certificar la aptitud de los mismos para la concesión de los derechos de reserva, es suficiente que se solicite por escrito de la Jefatura Agronómica provincial correspondiente, en instancia suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o del Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radique las tierras.

Para realizar la segunda visita de inspección, con el fin de certificar la terminación de las obras realizadas y aforar la cosecha obtenida, cada petición deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica, suscrita por el cultivador directo, acompañando croquis acotado de la total superficie cultivada de remolacha.

Cuando las solicitudes se refieran a expedición de certificados en los casos especiales de saladares y marismas a que alude el apartado quinto de la orden conjunta, deberán dirigirse a la Dirección general de Agricultura, a través de las Jefaturas Agronómicas

correspondientes, en cuyo caso éstas se limitarán a informarlas, haciendo constar las circunstancias que puedan aconsejar su aprobación o denegación, indicando su criterio sobre los cultivos o aprovechamientos más indicados en el caso, así como los orígenes de los caudales de agua correspondientes.

Segunda. Condiciones que deben reunir los terrenos objeto de beneficios.—Para poder disfrutar de los beneficios establecidos en la mencionada orden conjunta, los productos agrícolas expresados en el apartado primero de la misma, habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, con caudales de agua no utilizados hasta la fecha, y siempre cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

En estos casos es, pues, condición esencial que los terrenos afectados no se hayan regado nunca, y el caudal de agua que se proyecte utilizar no merme ni perjudique las dotaciones de otros cultivos de regadío existentes. También es fundamental que se compruebe el mantenimiento de la superficie de regadío anterior a la petición del informe para poder conceder certificados a nuevas superficies de la misma finca que pretendan acogerse a estos beneficios.

Quedan exceptuados de estos derechos aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto ha determinado el Ministerio de Agricultura, con fecha 31 de enero de 1952, y comunicado a las Jefaturas Agronómicas en Circular de 7 de febrero de dicho año.

A tales efectos, las Jefaturas Agronómicas, antes de realizar la primera visita de reconocimiento de terrenos para los que se haya solicitado certificado de aptitud para la concesión de estos derechos y situados en zonas de colonización declaradas de interés nacional, deberán solicitar de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización el informe previo correspondiente.

(Se continuará)

Anuncios particulares

HALLAZGO

Se halla recogida en la finca «El Arenalejo», término municipal de Soria, una oveja y el que acredite su pertenencia, puede pasar a recogerla.

Soria 27 de mayo de 1953.

345.—Derechos 16 pesetas.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1953

CUENTA del primer trimestre del año de 1953, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	4.308.560 33	674.803 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.712.743 41	»
Cargo	6.021.303 74	674.803 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	1.739.102 43	6.000
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.282.201 31	668.803 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones realizadas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas	»	24.117 30	24.117 30
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	»	1.425	1.425
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	20.133 40	20.133 40
7.º—Derechos y tasas	»	410.372 50	410.372 50
8.º—Arbitrios provinciales	»	16.003 93	16.003 93
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	17.090 10	17.090 10
10.º—Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11.º—Recargos provinciales	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	19.132 93	19.132 93
13.º—Crédito provincial	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
17.º—Reintegros	»	»	»
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	833.184 45	1.051.682 93	1.884.867 38
Suma	833.184 45	1.559.958 09	2.393.142 54
Presupuesto extraordinario D	»	49.029 44	49.029 44
Presupuesto extraordinario E	3.142.661 33	103.755 88	3.246.417 21
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	332.714 55	»	332.714 55
Total cargo	4.308.560 33	1.712.743 41	6.021.303 74
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	»	144.136 93	144.136 93
2.º—Representación provincial	»	14.830	14.830
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	»	44.028 10	44.028 10
6.º—Personal y material	»	257.173 94	257.173 94
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	»	196.490 75	196.490 75
9.º—Asistencia social	»	12.126 55	12.126 55
10.º—Instrucción pública	»	17.500	17.500
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	»	214.201 27	214.201 27
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial	»	12.000	12.000
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	»	15.668 49	15.668 49
19.º—Resultas	»	761.916 96	761.916 96
Suma	»	1.690.072 99	1.690.072 99
Presupuesto extraordinario D	»	49.029 44	49.029 44
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	»	»	»
Total data	»	1.739.102 43	1.739.102 43

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones realizadas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación	532.303 15	»	532.303 15
Fianzas de los Recaudadores y otros	142.500	»	142.500
Total cargo	674.803 15	»	674.803 15
PAGOS			
De la Diputación	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores y otros	»	6.000	6.000
Total data	»	6.000	6.000

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Soria 31 de marzo de 1953.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.
Soria 4 de abril de 1953.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, A. la Banda

Imprenta provincial.